

Recurso de Revisión N°:

02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de septiembre del dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 02110/INFOEM/IP/RR/2016, 02111/INFOEM/IP/RR/2016, 02112/INFOEM/IP/RR/2016 y 02116/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas veintiuno de junio y trece de julio de dos mil dieciséis (respectivamente), el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 01036/NEZA/IP/2016, 01097/NEZA/IP/2016, 01095/NEZA/IP/2016 y 01092/NEZA/IP/2016 mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

01036/NEZA/IP/2016

"solicito la nomina de enero a junio de la unidad de transparencia, contraloría interna y secretaria del ayuntamiento." (Sic).

01097/NEZA/IP/2016

"SOLICITO LA NOMINA VIA SAIMEX DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016." (Sic).

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01095/NEZA/IP/2016

"SOLICITO LA NOMINA VIA SAIMEX DE LA DIRECCION DE PLANEACION DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016" (Sic).

01092/NEZA/IP/2016

"SOLICITO LA NOMINA VIA SAIMEX DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016" (Sic).

SEGUNDO. En los expedientes electrónicos SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado en fechas cuatro y diecinueve de julio de dos mil dieciséis (respectivamente), respondió de manera sintética lo siguiente:

"...me permito remitir a usted la información proporcionada bajo su más estricta responsabilidad, por el servidor público habilitado..."

Anexando diversos documentos con las nóminas y acuerdos de clasificación correspondientes, en el siguiente orden:

01036/NEZA/IP/2016

1. SOL. 01036-2016 - 2.pdf
2. Acta Segunda Sesión 2016.pdf
3. NOMINA PRIMERA DE JUNIO CONTRALORIA.xlsx
4. SOL. 01036- 2016 - 1.pdf
5. NOMINA PRIMERA DE JUNIO SECRETARIA A_.xlsx
6. NOMINA PRIMERA DE JUNIO UNIDAD DE TRANSPARENCIA.xlsx
7. NOMINA CONTRALORIA, SEC. DEL AYUNTAMIENTO Y TRANSPARENCIA.xlsx

01097/NEZA/IP/2016

1. 1097 2016.pdf
2. Acta Segunda Sesión 2016.pdf
3. NOMINA 2016.xlsx

01095/NEZA/IP/2016

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. *NOMINA 2016.xlsx*
2. *Acta Segunda Sesión 2016.pdf*
3. *1095 2016.pdf*

01092/NEZA/IP/2016

1. *Scanned-image_07-19-2016-170113.pdf*
2. *NOMINA 2016.xlsx*
3. *Acta Segunda Sesión 2016.pdf*

Documentos que dada su extensión y en obvio de repeticiones innecesarias, se omite citar su contenido literal al ser del conocimiento de las partes procesales es decir el recurrente y el sujeto obligado.

TERCERO. No conforme con las respuestas notificadas, el dos de agosto del presente año, el recurrente interpuso los recursos de revisión en los siguientes términos:

02110/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto Impugnado:

"no me entregan la nomina, solo un listado de nombres con sueldos."(Sic.)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"tesorería y administración son omisas para atender mi solicitud, den vista a la contraloría del instituto por la falta de atención, esas áreas saben que deben enviar la nomina como lo han indicado ustedes, entonces se están haciendo o de verdad son ignorantes n la materia, que la autoridad lo determiné, y procedan a sancionar a los titulares de estas áreas." (Sic.)

02111/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto Impugnado:

"no me entregan información solo envían un listado de nombres con sueldos, ese listado no es la nomina." (Sic.)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"tesorería y administración son omisas en entregarme la nomina, incurriendo en responsabilidad administrativa que la contraloría del instituto debe sancionar, por lo que pido den vista a la contraloría del instituto." (Sic.)

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

02112/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto Impugnado:

"la tesorería y administración son omisas incurriendo en responsabilidad administrativa." (Sic.)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"no me entregan la nomina como el instituto ya ha señalado, son omisas e intencionalmente me niegan la información cayendo en responsabilidad pido que la contralora del instituto intervenga y proceda a sancionar." (Sic.)

02116/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto Impugnado:

"no me entrega la información que pedí, el área sabe que es lo que me debe entregar pero o la verdad es ignorante en la materia o esta ocultando la información con dolo para desmotivarme a solicitar información, cayendo en responsabilidad." (Sic.)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"la autoridad responsable de la nomina me oculta información que intervenga la contraloría del instituto y sancione." (Sic.)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión 2110INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Por su parte los recursos de revisión número 02111/INFOEM/IP/RR/2016, 02112/INFOEM/IP/RR/2016 y 02116/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados respectivamente a los Comisionados Josefina Román Vergara y Eva Abaid Yapur a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Sin embargo, resulta ocioso someter al Pleno de este H. Instituto diferentes proyectos de resolución cuando existe identidad de sujeto obligado y recurrente; es entonces por economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

determinó en la Vigésima octava sesión ordinaria del Pleno de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis acumular los expedientes antes referidos, en términos de los artículos 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

Medios de impugnación que fueron turnados por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron los acuerdos de admisión de fecha ocho de agosto de la presente anualidad, determinándose en ellos un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

QUINTO. Así, dentro del periodo de instrucción, se advierte que el sujeto obligado el diez de agosto del año dos mil dieciséis, rindió sus respectivos informes justificados los cuales al modificar su respuesta inicial se dio vista al hoy Recurrente para que dentro

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; no obstante, fue omiso en realizar manifestación alguna.

Bajo tales circunstancias, se decretó el cierre de instrucción de los recursos que nos ocupan, en fecha primero de septiembre del presente año, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el hoy recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos decimoséptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 36 fracciones II y III, del 176, 177, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176,

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá,

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

- "Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
 - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
 - III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
 - VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
 - VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Este Órgano Colegiado al analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, está

en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó al sujeto obligado y que de manera sintética es lo siguiente:

1. *La nómina de enero a junio de la Unidad de Transparencia, Contraloría Interna y Secretaría del Ayuntamiento.*
2. *La nómina de la Presidencia Municipal de los meses de marzo, abril, mayo y junio.*
3. *La nómina de la Dirección de Planeación de los meses de marzo, abril, mayo y junio.*
4. *La nómina de la Tesorería Municipal de los meses de marzo, abril, mayo y junio.*

(Todos del dos mil dieciséis y a través del SAIMEX)

Primeramente es de referir que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Glosario de Términos Administrativos, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Si bien en nuestra legislación no se establece la definición de "nómina", este término si se encuentra contemplado en diferentes ordenamientos legales; verbigracia el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, que señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

(...)

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto del conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón.

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:
(...)*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
(...)*

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (Sic)

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

En ese sentido, la nómina puede entenderse como el documento en donde consten las remuneraciones de los trabajadores quienes reciben un salario por prestar sus servicios al patrón, que en el caso que nos ocupa se entiende que son los servidores públicos quienes presenta sus servicios al Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 127 fracción I, señala que los servidores públicos en los tres niveles de gobierno, en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades y dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de tal situación se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

El artículo 125 fracción III párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 del ordenamiento legal en commento que los

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Al respecto el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, fracción XXXII establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Lo anterior se robustece (por analogía) con los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.”

Del anterior marco legal, se advierte que todos los servidores públicos, (incluyendo servidores públicos municipales), tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70 fracción VIII señala que la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y la

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información.

Los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016 emitidos anualmente por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM); representan una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Los Lineamientos en ~~comento~~, sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan están aquellos que se refieren a la integración de *información de nómina*, los cuales se integran por los siguientes documentos: 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes (Formato xls), Nómina General del 16 al 30/31 del mes (Formato xls), 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls), 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls), 4.5 Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de Honorarios (CFDI), 4.6 Comprobantes Fiscales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI), 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI), 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls) y Dispersión de Nómina (Formato xls).

Es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

Los municipios del Estado de México;

(...)"

Por consiguiente los informes mensuales que contienen la información respecto a la nómina, tuvo que ser elaborada conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 (Sic), establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

Los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son elaborados por los tesoreros municipales, los cuales son entregados dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: **información de nómina**; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Respecto a lo que al tema interesa, es conveniente señalar el contenido del disco 4:

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls).*
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls).*
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls).*
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls).*
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados.*
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados.*
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados.*
- 4.8 Tabulador de sueldos.*
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls).*

Para efecto de ilustración se anexan las siguientes imágenes contenidas en los "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016":

El contenido de los lineamientos se divide en la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativo) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos bd).
Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
Disco 3.- Información de Obra.
Disco 4.- Información de Nómina.
Disco 5.- Imágenes Digitalizadas.
Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el periodo de la 1^a y 2^a quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1^a QUINCENA DE ENERO DE 2015
4. Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSECUATIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUATIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo el anterior análisis dogmático, se concluye que el sujeto obligado entregó las nóminas de las distintas dependencias municipales y del periodo solicitado, tal y como se muestra a continuación:

Información solicitada	Información proporcionada por el sujeto obligado	Archivos que soportan la respuesta
<p>01036/NEZ A/IP/2016 <i>La nómina de enero a junio del presente año de la Unidad de Transparencia, Contraloría Interna y Secretaría del Ayuntamiento.</i></p>	<p>En un archivo electrónico envió <u>la nómina de la primera y segunda quincena del mes de febrero, marzo, abril y mayo</u> de la Contraloría, Secretaría del Ayuntamiento y la Unidad de Transparencia. <i>(La nómina de enero viene acumulado en la primera quincena del mes de febrero)</i></p> <p>En tres archivos electrónicos, envió <u>la nómina de la primera quincena de junio del presente año</u>, de las dependencias antes mencionadas. <i>(El sujeto obligado envió solo la primera quincena del mes de junio porque es la que había generado a la fecha de la solicitud de información 21 de junio de 2016)</i></p>	<p>NOMINA CONTRALORIA, SEC. DEL AYUNTAMIENTO Y TRANSPARENCIA.xlsx</p> <p>NOMINA PRIMERA DE JUNIO CONTRALORIA.xlsx</p> <p>NOMINA PRIMERA DE JUNIO SECRETARIA A_.xlsx</p> <p>NOMINA PRIMERA DE JUNIO UNIDAD DE TRANSPARENCIA.xlsx</p>
<p>01097/NEZ A/IP/2016 <i>La nómina de la Presidencia Municipal de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año.</i></p>	<p>Envía un archivo con la nómina de la <u>primera y segunda quincena de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año</u> de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Administración, Contraloría Interna, Tesorería Municipal, Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública municipal.</p>	<p>NOMINA 2016.xlsx</p>
<p>01095/NEZ A/IP/2016 <i>La nómina de la Dirección de Planeación de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año.</i></p>	<p>Envía un archivo con la nómina de la <u>primera y segunda quincena de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año</u> de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Administración, Contraloría Interna,</p>	<p>NOMINA 2016.xlsx</p>

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

	Tesorería Municipal, Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública municipal.	
01092/NEZ A/IP/2016 <i>La nómina de la Tesorería Municipal de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año.</i>	Envía un archivo con la nómina de la <u>primera y segunda quincena de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año</u> de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Administración, Contraloría Interna, Tesorería Municipal, Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública municipal.	NOMINA 2016.xlsx

Sin embargo resulta que bajo el análisis de todas y cada una de las constancias que obran en las respuestas del sujeto obligado, así como los documentos anexos, este Órgano Garante arriba a la conclusión que las respuestas del sujeto obligado colman de manera parcial las solicitudes de información.

Ya que si bien, el sujeto obligado entregó las nóminas referidas en versión pública al haber suprimido el RFC, CURP, numero de ISSEMYM y demás datos que se consideraron sensibles, tal y como lo hizo referencia en el informe justificado como se aprecia en las siguientes imágenes:

Cuarto.- No se omite manifestar que por nómina se entiende al listado general de los trabajadores de una institución donde se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la cual es utilizada para efectuar los pagos periódicos a los trabajadores por conceptos de sueldos y salarios., a tendiéndose a lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXI, 68 fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XLV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información que se proporcionó contaba con datos personales, procediéndose a suprimir los campos de No. de Nomina, RFC, CURP, No. de ISSEMyM. y demás datos que se consideraron sensibles, toda vez que el derecho de acceso a la información

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

pública debe armonizarse con el derecho de respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, reiterando que la información se entregó en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquellos que hacen identificable a una persona física., teniéndose que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII De la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente se trata de información confidencial que debe ser protegida y susceptible de su clasificación.

El sujeto obligado, suprimió por exceso la columna referente a **sueldo bruto**, ya que éste apartado resulta vital porque permite saber cuánto dinero erogó el Estado por el pago del salario de un servidor público. Por su parte las **percepciones** solo constituyen lo que se hace llegar al empleado solamente, tal y como lo refieren los puntos 18 (Sueldo bruto) y 19 (percepciones) del formato del instructivo de llenado de la nómina general, estipulado en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, del OSFEM.

18. *Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.*
19. *Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.*

Para sustento de lo anterior, se anexa la siguiente captura de pantalla perteneciente a la primera imagen de la nómina de la primera y segunda quincena de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Administración, Contraloría Interna, Tesorería Municipal, Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública municipal, pues en obvio de repeticiones innecesarias se omite plasmar el documento completo ya que son del conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo esa tesisura, es indudable que las nóminas entregadas por el sujeto obligado carecen de la columna del **sueldo bruto**; razón por la cual este Instituto llega a la conclusión que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en virtud de que las mismas encuadran en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el sujeto obligado no entregó la información requerida de manera completa; por lo tanto, se **MODIFICAN** las respuestas inmersas en los expedientes electrónicos de los recurso de revisión que han sido materia del presente fallo y se **ORDENA** la entrega de la información en términos del presente considerando.

Por lo que respecta al acuerdo realizado por el comité de transparencia para sustentar las versiones públicas de las nóminas referidas, el mismo se tiene por satisfecho con el acuerdo de clasificación de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis (*Acta Segunda Sesión 2016.pdf*); ya que se considera cumple con los requisitos que actualmente exige

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Ley en la Materia, pues el objetivo de tal acuerdo es generar certidumbre al particular respecto a la información que se testa o se suprime de un documento, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo que con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, 186 fracciones III y IV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se *MODIFICAN* las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información 01036/NEZA/IP/2016, 01097/NEZA/IP/2016, 01095/NEZA/IP/2016 y 01092/NEZA/IP/2016, por lo que se ordena al sujeto obligado en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, haga entrega vía SAIMEX de:

1. *Las nóminas de la Unidad de Transparencia, Contraloría Interna y Secretaría del Ayuntamiento de enero a junio de dos mil dieciséis y de la Presidencia Municipal,*

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Dirección de Planeación y Tesorería Municipal de marzo a junio del mismo año.
(Debiendo dejar visible el sueldo bruto).*

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución e informe justificado; así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02110/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil diecisésis, emitida en el recurso de revisión 2110/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados OSAM/DVG

PLENO